

Información adicional

Inserte cualquier otra información que no esté contemplada en las diversas secciones que integran el formato y que considere deba hacer del conocimiento de los interesados, por las características particulares de la empresa del comerciante o a requerimiento expreso del rector del procedimiento.

ÁREA DE OPERACIONES

PAGO DE ACREEDORES RECONOCIDOS

1. Correspondiente al primer reparto concursal autorizado para su pago con fecha 27 de junio de 2016, al cierre del bimestre que se informe, no se registraron pagos a acreedores, por lo que se mantiene el número registros con 3,865 acreedores pagados por la cantidad de \$574'634,830.31 (Quinientos sesenta y cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta 31/100 pesos), relacionados en el Anexo No 1; de igual forma se mantiene sin cambio los 1,041 acreedores pendientes de realizar su cobro, los cuales importan la cantidad de \$25'358,460.78 (Veinticinco millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta 78/100 pesos), relacionados cada uno en el Anexo No. 2.
2. Respecto al segundo reparto concursal, el cual fue autorizado para su pago con fecha 15 de diciembre de 2016; al cierre del presente informe, los recursos pagados ascienden a la cantidad de \$188'717,367.79 (Ciento ochenta y ocho millones setecientos diecisiete mil trescientos sesenta y siete 79/100 pesos), correspondientes a 3,722 acreedores, relacionados en el Anexo No. 3, quedando recursos pendientes por pagar por la cantidad de \$11'280,395.89 (Once millones doscientos ochenta mil trescientos noventa y cinco 89/100 pesos), correspondientes a 1,184 acreedores que no han realizado su cobro, cuyos nombres y montos están relacionados en el Anexo No. 4.
3. Del tercer reparto concursal autorizado para su pago con fecha 6 de septiembre de 2017; en el pasado bimestre la concursada ha pagado a un total de 3,559 acreedores la cantidad de \$166'871,187.49 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos setenta y un mil ciento ochenta y siete 49/100 pesos), conforme a la relación que se adjunta en el Anexo No. 5; asimismo, queda por pagar la cantidad de \$15'128,812.52 (Quince millones ciento veintiocho mil ochocientos doce 52/100 pesos), correspondientes a 1,349 acreedores, quienes a la fecha no han realizado su cobro, siendo los que se relacionan en el Anexo No. 6 adjunto.
4. Por lo que respecta al cuarto reparto concursal autorizado para su pago con fecha 26 de marzo de 2018; al periodo que se informa, se ha cubierto el pago correspondiente a 3,055 acreedores por la cantidad de \$ 98'021,694.04 (Noventa y ocho millones veintiún mil seis cientos noventa y cuatro 04/100 pesos), relacionándose cada acreedor y el monto de lo pagado en el Anexo No. 7, quedando por cobrar 1,853 acreedores la cantidad de \$26'978,305.96 (Veintiséis millones novecientos setenta y ocho mil trescientos cinco 96/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 8.
5. Del quinto reparto concursal autorizado para su pago con fecha 20 de diciembre 2018; se registran un total de 3,091 acreedores pagados al cierre de este informe, por un monto de \$81'438,811.13 (Ochenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos once 13/100 pesos), relacionándose cada uno y los montos pagados, dentro del Anexo No. 9; asimismo, quedan pendientes de realizar el cobro correspondiente a este reparto, 1,817 acreedores, por un total de \$18'561,188.87 (Dieciocho millones quinientos sesenta y un mil ciento ochenta y ocho 87/100 pesos), y son los que se relacionan en el Anexo No. 10.

INTERESES ACUMULADOS

6. De los activos que conforman la masa concursal, durante el presente bimestre se generaron por concepto de intereses, la cantidad de \$318,013.90 (Trescientos dieciocho mil trece 90/100 pesos), los cuales, sumados a los ya acumulados, importan la cantidad

de \$15'180,052.10 (Quince millones ciento ochenta mil cincuenta y dos 10/100 pesos), detallándose la integración mes a mes en el Anexo No. 11; asimismo, se ha dispuesto de este monto la cantidad de \$3'027,006.88 (Tres millones veintisiete mil seis pesos 88/100 m.n.), por lo que el total que se ha integra a la masa concursal dentro de este rubro asciende a la cantidad de \$12'153,045.22 (Doce millones ciento cincuenta y tres mil cuarenta y cinco 22/100 pesos).

PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS FONDO DE PROTECCIÓN

7. Referente a los pagos realizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (Fondo de Protección), con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; al cierre de agosto 2019, este rubro se mantiene sin cambio, con un total de 6,334 acreedores pagados, por la suma de \$662'325.625.80 (Seis cientos sesenta y dos millones trescientos veinticinco mil seiscientos veinticinco pesos 80/100 m.n.), relacionándose cada acreedor y el monto de lo pagado dentro del Anexo No. 12.
8. De igual forma, por lo que corresponde a las 105 solicitudes presentadas al Fondo de Protección con posterioridad al periodo señalado para el cobro de Obligaciones Garantizadas con cargo a la reserva creada para dicho fin; al cierre de este informe, no se presenta cambio alguno, manteniéndose el total de 95 acreedores pagados por un monto de \$12'178,973.42 (Doce millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos 42/100 m.n.), 4 acreedores pendientes de cobro, por la cantidad de \$562,179.39 (Quinientos sesenta y dos mil ciento setenta y nueve 39/100 pesos) y 6 solicitudes dictaminadas como improcedentes, relacionándose cada operación en el Anexo No. 13.

COBRANZA

9. De la cartera de créditos administrada por FICREA y con relación a la recuperación de los saldos vencidos; al cierre del mes de agosto 2019 se obtuvo una recuperación por la cantidad de \$2'442,323.87 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos veintitrés 87/100 pesos) de pagos realizados por los deudores; de igual forma, se llevó a cabo la compensación de los pagos correspondientes al 5° reparto concursal de 62 acreedores, con la autorización del juez 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, para ser aplicados como pagos parciales a los créditos que adeudan y que fueron garantizados por estos con su inversión (créditos back to back), dicha cantidad compensada ascendió a \$1'428,953.00 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos cincuenta y tres 00/100 pesos), dando un total recuperado en el bimestre por la cantidad de \$3'871,276.87 (Tres millones ochocientos setenta y un mil doscientos setenta y seis 87/100 m.n.), integrándose a detalle dentro del Anexo No. 14; de igual forma como parte integral al informe, se adjunta en sobre cerrado copia simple de los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos recibidos, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el Anexo No. 15.
10. Dentro de este mismo rubro, de la recuperación de los adeudos correspondientes a este bimestre, quedaron liquidados 4 créditos, los cuales se detallan en el Anexo No.16 que se adjunta.
11. Referente a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA a diversos acreditados, colocados a través de un grupo denominado Distribuidores, bajo la administración de la empresa relacionada LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V; durante el presente bimestre, se recuperó la cantidad de \$52,190.81 (Cincuenta y dos mil ciento noventa 81/100 pesos), por lo que la cantidad acumulada por estos pagos suman \$12'436,273.80 (Doce millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres 80/100 pesos), más la

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

recuperación de \$24'039,685.59 (Veinticuatro millones treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco 59/100 pesos), correspondientes al billete de depósito cobrado con anterioridad, más la cantidad de \$2,431,294.80 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro 80/100 pesos), transferidos de las cuentas bancarias registradas a nombre de LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V., lo que da un total recuperado por la cantidad de \$38'907,254.19 (Treinta y ocho millones novecientos siete mil doscientos cincuenta y cuatro 19/100 pesos), quedando por recuperar la suma de \$119'235,899.77 (Ciento diecinueve millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y nueve 77/100 pesos), tal y como se especifica en el Anexo No. 17; así mismo, al igual que en el rubro anterior y como parte integral del informe, se adjuntan en sobre cerrado, copia simple de los estados de cuenta bancarios correspondientes a este bimestre, en los cuales se sustentan los depósitos realizados, quedando bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial en el Anexo No.18.

OTROS

12. Referente a las carteras de crédito; al cierre del bimestre que se informa, se llevó a cabo la actualización de los saldos vencidos correspondientes y del estatus que guarda cada uno de los créditos, señalándose este en la columna SITUACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO, dentro del Anexo No. 19.
13. Respecto a la actualización de los reportes en el Buro de Crédito; se procedió al envío de la información respectiva de los saldos vencidos y días de mora, así como del estatus que guarda cada uno de los créditos; de igual forma, se dio contestación a las impugnaciones presentadas por los propios acreditados (personas físicas y morales), y se proporcionó en cada uno de los casos que se presentaron, la documentación e información suficiente para sustentar y justificar el estatus guardado, los cuales se relacionan en el Anexo No. 20.

ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

14. Se efectuaron los pagos de los meses julio y agosto de 2019, correspondientes a predial, agua y energía eléctrica del siguiente inmueble propiedad de FICREA. Se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 21):
 - ***
15. De igual manera, se llevaron a cabo los pagos de los meses de julio y agosto de 2019, de mantenimiento, predial, energía eléctrica y agua, de los siguientes inmuebles, otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago a FICREA. Se anexan recibos de los pagos efectuados (Anexo 22):
 - ***
16. Por acuerdo del 17 de diciembre de 2015, su Señoría autorizó la contratación de PROFESIONISTAS, como apoyo a las funciones del Síndico, por lo que se realizaron los pagos de honorarios correspondientes; cabe mencionar, que los contratos originales de estos profesionistas, se presentaron en el primer informe bimestral, pero para pronta referencia, se acompañan copias simples (Anexo 23); también, se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 24):
 - Licenciado José Alfredo Solorio Zavala (asuntos penales y averiguaciones previas), el cual, al mes de julio de 2019, se le efectuó pago por un monto de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.) y el

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

mes de agosto de 2019, la cantidad de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.).

- Licenciado Javier de Jesús René Tostado Pimentel (juicios laborales) el cual, al mes de julio de 2019, se le efectuó un pago por la cantidad de \$145,669.44 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.), derivado de 155 juicios laborales, y el mes de agosto de 2019, la cantidad de \$145,669.44 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.), derivado de 155 juicios laborales.
- El Contador Público Jesús Hernández Rueda (asesoría contable, fiscal e impuestos), el cual, al mes de julio de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes, en agosto de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes.
- El Licenciado Gabriel Jesús García Peña Ray (procedimientos civiles y mercantiles), al mes de julio de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes, en agosto de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes.
- El Licenciado Carlos Álvaro Sagaón Garza (asesoría financiera, bancaria y fiduciaria), al mes de julio de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes, en agosto de 2019, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes.

17. Se informa sobre los contratos celebrados que continúan en ejecución al 31 de agosto de 2019, así como la expresión del beneficio que reporta el continuar con su ejecución:

CONTRATOS VIGENTES AL 31/08/2019		
CONSECUTIVO	EMPRESA	ACTIVIDAD
1	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE VIGILANCIA
2	LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA	ASUNTOS PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS
3	LIC. CARLOS ÁLVARO SAGAÓN GARZA	ASESORÍA FINANCIERA, BANCARIA Y FIDUCIARIA
4	LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL	JUICIOS LABORALES
5	C.P. JESÚS HERNÁNDEZ RUEDA	ASESORÍA CONTABLE, FISCAL E IMPUESTOS
6	LIC. GABRIEL JESÚS GARCÍA PEÑA RAY	PROCEDIMIENTOS CIVILES Y MERCANTILES
7	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MENSAJERÍA
8	MARÍA SOLEDAD PONCE RÍOS	SERVICIOS DE VIGILANCIA (GUADAJAJARA)
9	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET
10	TEMENOS HEADQUARTERS, S.A.	SISTEMAS DE CÓMPUTO

- SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA y MARÍA SOLEDAD PONCE RÍOS. - Estas empresas proporcionan servicio de vigilancia en las instalaciones, así como en los inmuebles propios y en los otorgados en convenio de dación en pago, cuya contratación es necesaria, en razón de que se vigilan las instalaciones de la fallida y se impide la sustracción de bienes, así como evitar que los inmuebles sean invadidos, evitando de esta manera, detrimento en la masa concursal.
- LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA,
- LIC. CARLOS ALVARO SAGAÓN GARZA,
- LIC. GABRIEL JESÚS GARCÍA PEÑA RAY
- LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL Y
- C.P. JESÚS HERNÁNDEZ RUEDA

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Se realizó la contratación de servicios profesionales con las anteriores personas, cuyo beneficio es el que se encuentra representada la fallida, en todos los procedimientos judiciales en los que es parte, llevar la contabilidad de la fallida para la integración de la lista provisional y definitiva en el presente concurso mercantil, teniendo pleno conocimiento de los acreedores que deben ser reconocidos y llevar a cabo los procesos judiciales para la recuperación de activos para el pago de activos.

- SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA - El 4 de enero de 2016, se contrataron los servicios de mensajería y de limpieza, para las instalaciones de Monte Camerún número 120, con la empresa Servicios Profesionales de Protección Ejecutiva, por un monto de \$26,240.00 (Veintiséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ahorrándonos con esto, \$5,534.35 (Cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 17.4%, en comparación con el personal que se tenía en nómina y que fue dado de baja, el cual costaba \$31,774.35 (Treinta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) ya con la carga social incluida, cuya contratación beneficia a la fallida, a fin de evitar el deterioro de los bienes y continuar con la gestión de correspondencia que resulta ser necesaria en el ágil manejo de los coadyuvantes que apoyan al suscrito.
- TOTAL PLAY COMUNICACIONES.- Se cuenta con los servicios de internet y telefonía, contratados con esta empresa, los cuales benefician a la fallida, para mantener comunicación directa a través del teléfono y los diferentes servicios de internet.
- TEMENOS HEADQUARTERS, S.A.- La continuidad de este contrato de software de cómputo, beneficia a la fallida para el control y seguimiento mediante un sistema informático, sobre los ahorradores y créditos otorgados, así como apoyo para la contabilidad de la quebrada.

18. Respecto a las actividades derivadas por la enajenación de bienes, se hace mención que el suscrito solicitó autorización a su Señoría, para llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida, y por proveídos del 13 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017, se obtuvo la autorización de ese Juzgado para llevar a cabo la venta de estos inmuebles:

- Con fecha 26 de febrero de 2019, se recibió OFERTA DE COMPRA del ***, por un monto de \$5,103,000.00 (Cinco millones ciento tres mil pesos 00/100 M.N.), se está en espera de retirar los embargos que tiene el inmueble para firmar el contrato de compra-venta, se anexa carta de intención para pronta referencia (Anexo 25)

19. Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles:

- ***

20. Respecto a la enajenación de bienes se hace mención que el suscrito solicitó autorización a su Señoría, para llevar a cabo la SUBASTA EN LINEA y por proveído del 02 de julio de 2019, se obtuvo la autorización de ese Juzgado para llevar a cabo la venta de bienes propiedad de la fallida mediante dicha subasta, obteniéndose los siguientes resultados en lo general así como el resumen de adjudicación por comprador, para pronta referencia se anexa listados de bienes vendidos y pendientes de venta (Anexo 26) :

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

RESULTADOS SUBASTA FICREA
(DEL 19 AL 26 DE JULIO DE 2019)

DESCRIPCIÓN	INVENTARIO INICIAL		VENTA EN SUBASTA		PENDIENTE DE VENTA	
	NÚMERO	PRECIO	NÚMERO	PRECIO	NÚMERO	PRECIO
MUEBLES	901	\$ 228,520.00	433	\$ 179,569.00	468	\$ 102,960.00
VEHÍCULOS	3	\$ 1,271,000.00	0	\$ -	3	\$ 1,271,000.00
	904	\$ 1,499,520.00	433	\$ 179,569.00	471	\$ 1,373,960.00

RESUMEN DE BIENES ADJUDICADOS (POR COMPRADOR)
SUBASTA FICREA (DEL 19 AL 26 DE JULIO DE 2019)

	E-MAIL	NÚMERO DE ARTÍCULOS	PRECIO		DIFERENCIA	
			SALIDA	VENTA	\$	%
1	facturas_lt@hotmail.com	51	\$ 20,180.00	\$ 44,320.00	\$ 24,140.00	120%
2	cuaxi_guz1@hotmail.com	60	\$ 7,840.00	\$ 12,860.00	\$ 5,020.00	64%
3	denissanchezr2018@gmail.com	22	\$ 9,550.00	\$ 14,930.00	\$ 5,380.00	56%
4	ernestojl86@gmail.com	6	\$ 4,350.00	\$ 6,400.00	\$ 2,050.00	47%
5	alehm_16@hotmail.com	3	\$ 1,380.00	\$ 2,035.00	\$ 655.00	47%
6	andersmacbusiness@gmail.com	2	\$ 1,300.00	\$ 1,900.00	\$ 600.00	46%
7	vale.romerolnavares@gmail.com	61	\$ 500.00	\$ 730.00	\$ 230.00	46%
8	duplica@outlook.com	30	\$ 9,330.00	\$ 13,210.00	\$ 3,880.00	42%
9	maeum001@hotmail.com	35	\$ 11,610.00	\$ 16,254.00	\$ 4,644.00	40%
10	gerardofloresrey@hotmail.com	12	\$ 2,250.00	\$ 3,150.00	\$ 900.00	40%
11	ivanplc@hotmail.com	49	\$ 10,540.00	\$ 13,680.00	\$ 3,140.00	30%
12	lmgranados@msaabogados.com.mx	45	\$ 2,510.00	\$ 2,770.00	\$ 260.00	10%
13	sky.reyes@hotmail.com	3	\$ 730.00	\$ 910.00	\$ 180.00	25%
14	hernandezjulioa@gmail.com	3	\$ 1,360.00	\$ 1,660.00	\$ 300.00	22%
15	mcuren06@gmail.com	3	\$ 290.00	\$ 340.00	\$ 50.00	17%
16	compras@garinetiquetas.com	12	\$ 36,400.00	\$ 38,900.00	\$ 2,500.00	7%
17	raimundovega80@gmail.com	12	\$ 1,930.00	\$ 2,010.00	\$ 80.00	4%
18	nikysa0702@gmail.com	24	\$ 3,510.00	\$ 3,510.00	\$ -	0%
		433	\$ 125,560.00	\$ 179,569.00	\$ 54,009.00	43%

21. El 17 de diciembre de 2015, con motivo de la reestructura orgánica, se realizó la concentración de bienes y documentos, por lo que se trasladó el personal y archivo de las Coordinaciones de Operaciones, Libro blanco, Sistemas y Jurídico de las instalaciones ubicadas en Rio Marne número 10, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, y Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, al inmueble ubicado de Monte Camerún número 120, Colonia Lomas de Barrilaco, reduciendo los gastos de mantenimiento, vigilancia, energía eléctrica y comunicaciones; de igual manera, se solicitó la baja de los servicios de internet y telefonía para las ubicaciones de Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón y de Rio Marne No. 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía de Cuauhtémoc, lo anterior representa un ahorro mensual de \$127,823.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

22. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

23. En Acta de Entrega-Recepción del 16 de diciembre del 2015, misma que obra en actuaciones, se efectuó la entrega al suscrito por parte de la Interventoría Gerencial, del personal contratado en FICREA, S.A. DE C.V., SFP (en quiebra), con los que el suscrito está trabajando en la operación ordinaria de la fallida, cuya plantilla de personal se ha venido reduciendo en 63 personas, lo que representa un 80.9% en comparación al

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

personal entregado por la Intervención Gerencial; lo anterior, ha llevado a un ahorro de \$910,236.13 (Novecientos diez mil doscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.) por quincena, esto es el 76.8% menos de lo recibido, dichos pagos se han informado bimestralmente a su Señoría y, en virtud que el personal resulta indispensable para continuar con el proceso de quiebra de la fallida, al cierre del presente informe se cuenta con 14 personas, según relación anexa. (Anexo 27)

24. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales de la primera y segunda quincena de julio de 2019, así como la primera y segunda quincena de agosto de 2019, por un importe de \$1,311,760.92 (Un millón trescientos once mil setecientos sesenta pesos 92/100 M.N.). Se anexan nóminas y comprobantes de transferencias bancarias (Anexo 28).
25. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE TESORERÍA

26. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 2 cheques de caja, por un importe de \$88,517.34 (Ochenta y ocho mil quinientos diecisiete pesos 34/100 M.N.), de la cuenta denominada "Primer Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
27. De igual manera, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 3 cheques de caja por un monto total de \$30,141.43 (Treinta mil ciento cuarenta y un pesos 43/100 M.N.), de la cuenta denominada "Segundo Pago Acreedores", los cuales corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
28. Asimismo, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 6 cheques de caja por un monto total de \$34,501.89 (Treinta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 M.N.), de la cuenta denominada "Tercer Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores, que no acudieron en su momento a recogerlo.
29. También, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 4 cheques de caja por un monto total de \$20,472.75 (Veinte mil cuatrocientos setenta y dos pesos 75/100 M.N.), de la cuenta denominada "Cuarto Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
30. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 16 cheques de caja por un monto total de \$74,708.03 (Setenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 03/100 M.N.), de la cuenta denominada "Quinto Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
31. Se llevó a cabo la certificación de ingresos por cobranza por un monto de \$3,923,467.68 (Tres millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.), de los cuales, \$3,871,276.87 (Tres millones ochocientos setenta y un mil doscientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.), corresponden a la Cobranza de la Cartera de FICREA y \$52,190.81 (Cincuenta y dos mil ciento noventa pesos 81/100 M.N.) de Cobranza de LIVCO, para su aplicación en las cuentas de los deudores en el Sistema de Cómputo denominado T-24, correspondientes a las cuentas *** de los meses mayo y junio de 2019, ingresos que vienen detallados en el Área de Operaciones de este mismo informe, en el numeral 11.
32. Se ha llevado a cabo el monitoreo diario de las cuentas de la fallida, incluyendo las de inversión.

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

33. Con la finalidad de tener información oportuna sobre la situación financiera de la quebrada, se elabora un reporte diario de movimientos de bancos e inversiones, al respecto, se anexa estatus de los recursos operados al 31 de agosto de 2019, así mismo, se efectúa un comparativo del saldo que se tenía en el bimestre anterior y las cuentas bancarias a través de las cuales, también, se administran los recursos líquidos, haciendo mención que los recursos se invierten en PAPEL GUBERNAMENTAL, éstos tienen como fin, el pago a los acreedores y solventar el gasto corriente. (Anexo 29)
34. Se han efectuado pagos autorizados a proveedores y prestadores de servicios, mediante cheques o transferencias electrónicas, lo que asciende a la cantidad de \$4,489,773.51 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 51/100 M.N.), los cuales están desglosados en este mismo informe bimestral, en la Sección VI, Subsección 1, Punto 1.5 correspondiente a Egresos.
35. Para el área de Contabilidad, diariamente se elabora un reporte de movimientos de pagos efectuados y bancos.
36. Se llevó a cabo el cierre de los meses de julio y agosto de 2019, en cuanto a gastos, ingresos y saldos en cuentas.
37. Con la finalidad de llevar un control eficiente sobre los gastos en que incurre la Institución, semanalmente el área de Tesorería de la fallida, elabora un informe que es revisado por el suscrito.
38. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE CONTABILIDAD

39. En el periodo que se informa, se realizó la venta del departamento número 501 del edificio ubicado en: Av. de las Palmas 515, de la CDMX, en un precio de \$19,665,545.08 (diecinueve millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 08/100 m.n.), del cual ya se había recibido un anticipo en el año 2018 y en consecuencia, ingresó el monto del saldo en cantidad de \$9,473,545.08 (nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 08/100 m.n.). Esto sucedió el 1 de julio de 2019.

Así mismo, se realizó una subasta de bienes muebles durante el mes de agosto, de la cual se obtuvo un ingreso de \$145,329.00 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 00/100 m.n.

En este sentido, el activo fijo que se tiene registrado al 31 de agosto de 2019 se muestra en el Anexo 30.

40. Como parte del programa de actividades del área contable, se realizó de forma oportuna el cálculo y entero de los impuestos correspondientes a los pagos a cargo de Ficrea S.A. de C.V. SFP (en quiebra), para dar cumplimiento a la legislación fiscal vigente. Durante este periodo que se informa se enteraron las siguientes contribuciones:

RELACION DE PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

Impuesto retenidos y enterados	JULIO	AGOSTO
Impuestos sobre la Renta retenido por honorarios asimilables a salarios	\$11,820	\$11,820
Impuestos sobre la Renta retenciones por salarios		\$30,301



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Impuesto sobre la Renta retenido por honorarios	\$87,655	\$88,594
Impuesto al Valor Agregado retenido por honorarios	\$93,499	\$94,504
Total enterado	\$193,499	\$225,216

Por otro lado, debemos reportar que se ha generado saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado en las siguientes cantidades

MES	SALDO A FAVOR
JULIO	165,285
AGOSTO	235,737

Así mismo, como cada mes se elaboró y presentó la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente a los meses de julio y agosto de 2019, para dar por cumplida la obligación.

Se adjunta en el Anexo 31 la documentación que muestra el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

41. Por lo consignado en el punto anterior, estamos en la posición de comentar que la situación que prevalece en la fallida con respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales es positiva, debido al cumplimiento en tiempo y forma de las disposiciones en materia fiscal.
42. Se continua con las reuniones con el personal del Servicio de Administración Tributaria con el objetivo de seguir fomentando el apoyo por parte de esta institución y continuar informándoles la actual situación de la fallida.
43. Como se informa en la subsección 2 de la sección VI del Informe Bimestral, no ha presentado ningún cambio de domicilio, ni alguna de las acciones que menciona el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como ninguna solicitud de devolución de impuestos. En el bimestre que se entera, no se tuvo ninguna visita ordenada por la autoridad fiscal.
44. De conformidad a los programas y procesos establecidos, se sigue con la preparación de la información financiera mensual, llevando a cabo los registros contables y verificando la información que proviene del sistema administrativo.

Como resultado de estas actividades se hizo el registro de los siguientes egresos los cuales se encuentran debidamente soportados como se muestra en el Anexo 3.

RELACIÓN DE EGRESOS

FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
02/05/2019	145,669.44	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTE	APOYO JURÍDICO
08/07/2019	6,592.56	VICTOR CASTILLO RAFAEL	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
22/07/2019	1,368.80	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	TONER
12/08/2019	9,498.05	VICTOR CASTILLO RAFAEL	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
29/08/2019	6,383.21	VICTOR CASTILLO RAFAEL	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
29/08/2019	8,340.40	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	TONER



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CENTRO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

01/07/2019	145,669.44	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTE	APOYO JURÍDICO
02/07/2019	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET
02/07/2019	1,828.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET
03/07/2019	798,421.13	CBH3OF INMOBILIARIA	HONORARIOS VENTA GRAMPIANS
04/07/2019	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
04/07/2019	980.00	RODOLFO DE JESUS UCAN IBARRA	LIMPIEZA
04/07/2019	126,672.00	CORPORATIVO BELVI SC	RECUPERACIÓN ADEUDO
04/07/2019	8,000.00	ROBESPIERRE ROBLES HURTADO	NOTARIA ESTADO DE GUERRERO
04/07/2019	15,866.83	MARIA DE LOURDES ESTRELLA JURADO	COPIAS
04/07/2019	1,051.54	TRANSUNION DE MEXICO	REPORTE BURO
04/07/2019	22,080.60	DUN & BRADSTREET SA SIC	REPORTE BURO
04/07/2019	2,000.00	MIGUEL ESCAMILLA VILLA	COPIAS JUZGADOS
04/07/2019	2,000.00	MIGUEL ESCAMILLA VILLA	COPIAS JUZGADOS
04/07/2019	4,322.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
04/07/2019	3,868.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
04/07/2019	2,553.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
05/07/2019	5,000.00	VICTOR CASTILLO	VIAJE ACAPULCO
08/07/2019	21,973.00	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MONTE KAMERUN MAY/JUN19
08/07/2019	545.00	SIAPA	SUMINISTRO DE AGUA FILADELFIA GDL
08/07/2019	200.00	SAPASA	AGUA SUC. FUENTES DE SATÉLITE
12/07/2019	934.17	MIGUEL ESCAMILLA VILLA	GASTOS JUZGADOS
12/07/2019	2,436.00	JULIO CESAR DELGADO GARCIA	LIMPIEZA SUC. FILADELFIA
22/07/2019	1,244.00	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	AGUA SUC. MONTE CAMERUN 3° BIM
22/07/2019	118.00	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. CLUB GOLF MAY-JUL19
22/07/2019	195.00	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	AGUA SUC. SAN ISIDRO N35 D1405 3° BIM
22/07/2019	195.00	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	AGUA SUC. SAN ISIDRO N35 D207 3° BIM
22/07/2019	631.00	TESORERIA DE LA FEDERACION	AGUA SUC. SIERRA CANDELA 3° BIM
22/07/2019	615.00	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	AGUA SUC. PALMAS GRAMPIANS 3° BIM
29/07/2019	207.00	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. RUISEÑOR MAY-JUL19
29/07/2019	2,570.00	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. FILADELFIA MAY-JUL19
29/07/2019	47.00	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SAN ISIDRO N° 35 DEPTO 1405 MAY-JUL19
29/07/2019	47.00	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SAN ISIDRO N° 35 DEPTO 207 MAY-JUL19
30/07/2019	7,500.00	URIEL FERNÁNDEZ FLORES	APOYO JURÍDICO
30/07/2019	2,436.00	JULIO CESAR DELGADO GARCIA	LIMPIEZA SUC. FILADELFIA
30/07/2019	16,240.00	MARIA SOLEDAD PONCE RIOS	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
30/07/2019	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURÍDICO
30/07/2019	19,279.99	SPPE SC	LIMPIEZA Y MENSAJERÍA
30/07/2019	15,892.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
30/07/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
30/07/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
30/07/2019	1,500.00	LUIS FERNANDO FLORES RAMIREZ	APOYO JURÍDICO
30/07/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

30/07/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
30/07/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
30/07/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
30/07/2019	953.33	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURÍDICO
31/07/2019	59,887.14	TEMENOS	PAGO MANTENIMIENTO SOFTWARE
01/08/2019	1,828.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET
01/08/2019	145,669.44	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTE	APOYO JURÍDICO
01/08/2019	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET
07/08/2019	47.00	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SIERRA CANDELA MAY-JUL19
07/08/2019	14,986.00	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MONTE KAMERUN JUN-JUL19
09/08/2019	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
09/08/2019	3,868.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
09/08/2019	2,553.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
09/08/2019	4,322.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
09/08/2019	1,879.20	DUN & BRADSTREET	REPORTE BURO
09/08/2019	500.00	RODOLFO DE JESUS UCAN IBARRA	LIMPIEZA
12/08/2019	2,436.00	JULIO CESAR DELGADO GARCIA	LIMPIEZA SUC. FILADELFIA
12/08/2019	447.00	SIAPA	SUMINISTRO DE AGUA FILADELFIA GDL
13/08/2019	26,100.00	GARCIA PEÑA ABOGADOS SC	SERVICIOS GRAFOSCOPIA
13/08/2019	15,523.86	FLORES E ITURRALDE SC	APOYO JURÍDICO
13/08/2019	24,490.40	FLORES E ITURRALDE SC	APOYO JURÍDICO
14/08/2019	50.00	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. VALLE DE BRAVO MAY-JUL19
19/08/2019	51.00	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. BERNAL DÍAZ JUN-AGO19
19/08/2019	7,819.00	AMERICAN EXPRESS COMPANY	GASTOS DE VIAJE EL C. SÍNDICO
19/08/2019	3,500.00	JOSE ELÍAS FLORES ROMERO	MANTENIMIENTO PINTURA
20/08/2019	59,307.83	TEMENOS	PAGO MANTENIMIENTO SOFTWARE
27/08/2019	8,000.00	LUIS FERNANDO LOYA FAMOSO	APOYO JURÍDICO
27/08/2019	12,992.00	GURMILAN Y ASOCIADOS SC	4 DILIGENCIAS
27/08/2019	8,153.06	SERVICIOS NOTARIALES RAMIREZ PERCHES SC	NOTARIO
27/08/2019	391,333.01	FIDEGARANTE SAPI DE CV SOFOM ENR	APOYO JURÍDICO
28/08/2019	10,334.00	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	PREDIO SUC. MONTE KAMERUN N°120 4° BIM19
28/08/2019	1,187.00	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	PREDIO SUC. SAN ISIDRO 4° BIM19
28/08/2019	82.00	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	PREDIO SUC. SAN ISIDRO 4° BIM19
28/08/2019	1,226.00	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	PREDIO SUC. SIERRA CANDELA 4° BIM19
28/08/2019	6,413.00	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	PREDIO SUC. PALMAS T. GAMON 4° BIM19
29/08/2019	1,500.00	LUIS FERNANDO FLORES RAMIREZ	MENSAJERÍA
29/08/2019	1,906.67	JOSE GERARDO FLORES REYES	MENSAJERÍA
29/08/2019	2,436.00	JULIO CESAR DELGADO GARCIA	LIMPIEZA SUC. FILADELFIA
29/08/2019	16,240.00	MARIA SOLEDAD PONCE RIOS	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
29/08/2019	19,279.99	SPPE SC	LIMPIEZA Y MENSAJERÍA
29/08/2019	15,892.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
29/08/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
29/08/2019	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURÍDICO

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

29/08/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
29/08/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
29/08/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
29/08/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
29/08/2019	22,040.00	SSPE SC	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
29/08/2019	7,500.00	URIEL FERNÁNDEZ FLORES	APOYO JURÍDICO
30/08/2019	85.84	UNIÓN DE MÉXICO	ADEUDOS DE BURO
15/07/2019	327,940.21	NÓMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN JULIO
31/07/2019	327,940.21	NÓMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN JULIO
15/08/2019	327,940.21	NÓMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN AGOSTO
31/08/2019	327,940.21	NÓMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN AGOSTO
31/08/2019	20,000.00	CLAUDIA IBARRA	LAUDO JUNTA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
31/08/2019	20,000.00	ANGELICA VILLEGAS	LAUDO JUNTA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
31/08/2019	20,000.00	ADRIANA AGUILAR	LAUDO JUNTA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
31/08/2019	20,000.00	ANGELICA VALDÉS	LAUDO JUNTA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
31/08/2019	20,000.00	RODRIGO MERÁZ	LAUDO JUNTA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
31/08/2019	20,000.00	JAIME REYES	LAUDO JUNTA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
31/08/2019	20,000.00	JESUS ARCINIEGA	LAUDO JUNTA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
31/08/2019	20,000.00	DIANA MILIAN	LAUDO JUNTA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
19/07/2019	213,413.00	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA JUNIO 2019
19/08/2019	192,974.00	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA JULIO 2019
31/07/2019	584.64	PAGO SERVICIOS BANCARIOS JULIO 2019	SERVICIOS JULIO
31/08/2019	37,084.22	PAGO SERVICIOS BANCARIOS AGOSTO 2019	SERVICIOS AGOSTO
31/08/2019	37,084.22	PAGO SERVICIOS BANCARIOS AGOSTO 2019	SERVICIOS AGOSTO
31/08/2019	519.68	PAGO SERVICIOS BANCARIOS AGOSTO 2019	SERVICIOS AGOSTO
31/08/2019	28.90	PAGO SERVICIOS BANCARIOS AGOSTO 2019	SERVICIOS AGOSTO
31/08/2019	371.20	PAGO SERVICIOS BANCARIOS AGOSTO 2019	SERVICIOS AGOSTO
31/08/2019	25,666.16	PAGO SERVICIOS BANCARIOS AGOSTO 2019	SERVICIOS AGOSTO
31/08/2019	25,666.16	PAGO SERVICIOS BANCARIOS AGOSTO 2019	SERVICIOS AGOSTO

4,762,448.6	TOTAL EGRESOS
1	

Se hace la mención que los gastos que se generaron en el periodo son los indispensables para la operación y en apego a las instrucciones del C. Síndico de reducir los costos de operación a su mínima expresión y buscar la protección del patrimonio de la fallida.

Como se plasma en el punto 1.3 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral, y como se puede apreciar en el cuadro anterior, los gastos comprenden mantenimientos de los bienes, la conservación del patrimonio, honorarios y gastos legales, pagos de servicios básicos para la operación y que todos ellos cuentan con el debido soporte que cumple las normas fiscales que nos atañen.

45. De igual forma, en el punto 1.5 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral podemos encontrar la división de los pagos realizados por la fallida durante el bimestre, clasificados en los siguientes rubros para su mejor identificación y entendimiento:

- Compra de insumos para operación o mantenimiento.

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Pago a proveedores de insumos, servicios o materiales relacionados con la operación.
- Sueldos y salarios. (honorarios al personal).
- Pago de impuestos.
- IMSS.
- INFONAVIT.
- Otros.

46. Se continuó con la entrega del quinto pago parcial a los acreedores así como, se completaron algunos pagos parciales, correspondientes a: primero, segundo, tercero y cuarto pagos parciales decretados anteriormente, por lo cual se llevó el debido registro de los anticipos entregados durante el bimestre que se informa, trabajando en conjunto con el Área de Operaciones para la entrega y captura de cheques, así como la conciliación de los saldos para mantener actualizada cada una de las cuentas de los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Pagos.
47. En apoyo al Área Jurídica, se han realizado múltiples certificaciones de saldos para dar respuesta a las diversas demandas que ha presentado la fallida en la búsqueda de recuperar la cartera vencida y de esta forma incrementar la masa concursal.
48. Se realiza mensualmente la entrega de la documentación referente al área contable para integrar el expediente del Libro Blanco de la fallida.
49. Es importante mencionar que, como parte del trabajo del Área Contable, se lleva control en el que se concilia con las demás áreas involucradas de la fallida las carteras de cuentas por cobrar, de tal forma que las cifras sean concurrentes y así determinar las cuentas que la Interventoría Gerencial consideró como incobrables y que con las gestiones de cobranza parte de ellas se vienen recuperando.
50. De igual forma, se lleva un registro de los bienes que son susceptibles de ser enajenados con el propósito de tener un control de los gastos inherentes al mantenimiento de dichos bienes y tener una referencia del valor que pueden tener. Con la finalidad de preparar la próxima subasta de bienes, se llevó un trabajo de identificación y valuación para las próximas bajas de los activos.
51. Se han tenido reuniones con el Despacho Resa y Asociados, S.C. para iniciar la auditoría a los estados financieros del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 para poder emitir la opinión respecto de la razonabilidad de las cifras expresadas en dichos estados financieros, así como sobre las políticas contables establecidas por la Sindicatura.
52. Anexamos copia del último dictamen a los estados financieros con los que cuenta la fallida y el estado financiero al 31 de noviembre de 2015, cifras con las cuales el síndico asumió la administración de Ficrea S.A. de C.V. Anexo 33, como se menciona en la sección II del informe bimestral.
53. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.1 Balance General, del presente informe, se muestra el estado de posición financiera de la fallida al 31 de agosto de 2019 y su comparativo con el estado de posición financiera al 30 de junio de 2019.

Podemos observar que existe una disminución en el registro de los bienes muebles e inmuebles en comparación con el bimestre anterior que es consecuencia del registro de las depreciaciones contables de los dos meses que conforman el informe y que fueron registradas en conformidad a las Normas e Información Financiera (NIF's) y a la legislación fiscal vigente que en materia del impuesto sobre la renta, en su Sección II de las Inversiones, nos indica los porcentajes máximos de deducción por concepto de depreciación, así como por las enajenaciones de mobiliario y equipo efectuadas y la venta del departamento número 501 del edificio ubicado en Palmas 515.

54. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.2 del presente informe, se presenta el Estado de Resultados de la fallida correspondiente al bimestre.
55. Con respecto a los ingresos de la fallida, se encuentran clasificados y reportados en la Sección VI Subsección 1, punto 1.4 Ingresos, cabe señalar que en el rubro de cobranza numeral 9 anexo 16 y numeral 10 anexo 18, se encuentran detallados los importes pendientes de cobro de la cartera de la fallida.
56. En relación al estado que guarda la operación de la fallida, es necesario comentar que con fecha 7 de agosto de 2015, el Lic. Miguel Escamilla, en su carácter de Auxiliar del Interventor Gerente, presentó ante el juez de la causa, el escrito en el cual informó el cierre de las sucursales y oficinas de la fallida, ya que originado por la revocación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del permiso de operación como Sociedad Financiera Popular, la fallida dejó de tener operaciones, situación que prevalece y con ello ya no se tienen operaciones propias para la que fue creada; en consecuencia, la fallida no se encuentra generando ingresos por esas actividades, solo se generan flujos de efectivo positivos debido a la recuperación de la cartera de cuentas por cobrar que se tenía al momento de la suspensión, venta de activos y las operaciones que actualmente se tienen van encaminadas precisamente a la recuperación y conservación de bienes para su posterior enajenación cuyos recursos se destinan al pago de los acreedores.
57. Los adeudos que tiene la fallida son los que aparecen en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de pagos del 30 de mayo de 2016 emitida por el Juez XIV en materia civil del Primer Circuito de la Ciudad de México.
58. Durante el periodo que se informa no hubo asambleas de accionistas.
59. La relación de bienes de la fallida es la que se adjuntó en el Anexo 30 y los recursos líquidos son los informados por el área de Tesorería en el Anexo 29.

ÁREA JURÍDICA

El auxiliar Alfonso José Antonio Curiel Valtierra, coadyuvó con el suscrito, en la elaboración de los siguientes actos:

60. El suscrito se apersonó con las facultades de síndico que me fueron dotadas y reconocidas dentro del juicio del procedimiento concurso mercantil, en términos de lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180 y 189 de la Ley de Concursos Mercantiles, relacionado con lo dispuesto por el artículo 761 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, bajo los que fui investido de entre otras facultades; las de representación judicial y extrajudiciales en las MEDIDAS CAUTELARES hechas valer por CARLOS DAYAN AMKIE, en contra de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., Y OTRO, radicado ante el Juez Quinto de Primera Instancia de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, Expediente Número 111/2017-III.
61. El suscrito formuló alegatos en relación a los conceptos de violación hechos valer por el C. FONG GONZÁLEZ RUBÉN en el AMPARO DIRECTO: 571/2019, radicado el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, manifestando el que suscribe que es a todas luces improcedente e inoperante, toda vez que la resolución que constituye el acto reclamado, que declaró procedente la excepción de INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, no se emitió en base a la situación jurídica de concurso mercantil en etapa de quiebra en que actualmente guarda FICREA, S.A. DE C.V. SFP, sino que se emitió fundada en las cláusulas 17.4 y 17.5. del Contrato de Fideicomiso irrevocable identificado con el número 80730, de fecha 17 de diciembre de 2014, celebrado entre LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. como FIDEICOMITENTE y NACIONAL FINANCIERA,

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

S.N.C. como FIDUCIARIA, en el que se estipuló que dicho contrato será regido por las Leyes Federales de México y que para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del mismo, serán competentes los Tribunales Federales en la Ciudad de México, y que al pretender obtener la quejosa la declaración judicial de nulidad absoluta del mismo porque con su celebración dice que se le causó un perjuicio, es que la Responsable declaró procedente dicha excepción, por haberse estipulado en dicho contrato que sería regido por las Leyes Federales de México y que la autoridad jurisdiccional competente para conocer cualquier controversia sobre el mismo, que serían los Tribunales Federales Competentes en la Ciudad de México.

62. El suscrito formuló alegatos en relación a los conceptos de violación hechos valer por el C. LUIS FERNANDO BALESTRA CABRERA por su propio derecho Y/O IDEAS Y SOLUCIONES QUATTRO, S.A. DE C.V., en el AMPARO DIRECTO: 385/2019, radicado ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, manifestando el que suscribe que lejos de controvertir la legalidad de la sentencia, los quejosos pretende justificar actos en los que incurrieron y con los quedo justificado que les fue otorgado por FICREA, S.A. DE C.V. un crédito de apertura simple, mismo que no fue pagado; alegando supuestamente que no recibieron los recursos, cuando de constancias del juicio de origen se desprende que los actores solicitaron e instruyeron por escrito a mi representada, para que los recursos fueran transferidos a diversa persona moral, lo cual no fue desvirtuado por los ahora quejosos y en ese sentido y bajo el principio legal concebido de: "NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS", nadie puede ser oído a invocar su propia torpeza", "nadie puede alegar su propia torpeza" o "nadie podrá ser escuchado, el que invoca su propia culpa", sin perjuicio de considerar las propias manifestaciones del quejoso, por las operaciones por triangulaciones que señala se hacían con recursos de mi representada, lo que pone en evidencia que éstos fueron partícipes de dichas operaciones que dieron lugar a que fuera declarada en Concurso Mercantil y quiebra por desvío de recursos. Es así que los argumentos que son alegados por los quejosos como violación a derechos fundamentales por la supuestas violaciones procesales, resultan improcedentes por inoperantes, ya que existe determinación firme que resolvió sobre el valor y eficacia probatoria de los documentos ofrecidos como prueba de mi representada, los que fueron robustecidos con el propio reconocimiento que la parte actora en el juicio de natural realizo respecto de la relación contractual existente y su falta de cumplimiento, por lo que los planteamientos expresados no pueden ser materia de análisis en este juicio de amparo, pues ello iría en contra de la seguridad jurídica de las partes, dado que la resolución citada constituye cosa juzgada, y por tanto verdad legal e inatacable.
63. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil que en relación a la sentencia interlocutoria del 25 de enero de 2018, que declaró procedente la compensación del primer pago parcial que corresponde a la empresa AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., reconocida como acreedor en sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016 y que a su vez es deudora de la fallida, sentencia interlocutoria que ha quedado firme, por lo que el que suscribe solicité en términos de lo dispuesto por los artículos 2185, 2186, 2191 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, que por ministerio de ley, se han compensado el segundo, tercer, cuarto y quinto, pagos parciales autorizados en actuaciones por proveídos del 22 diciembre 2016, 5 de septiembre, todos de 2017, 20 de marzo de 2018 y 6 diciembre 2018, respectivamente, que asciende a la cantidad total de \$5,053,198.08 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.) contra la cantidad de \$14,416,763.86 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.), que corresponde al adeudo que mantiene derivado del

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

contrato de apertura de crédito simple y contrato de garantía de depósito, siendo necesario tomar en consideración que como mi representada es una Sociedad Financiera Popular, facultada para llevar a cabo operaciones de carácter financiero, tales como recibir depósitos de dinero, como se encontraba facultada en términos del artículo 36 fracción I, inciso a), de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y como el contrato que vincula al acreedor de mérito y a la quebrada es un contrato de depósito de dinero, se colige que dicho contrato reviste la calidad de depósito irregular, ya que al celebrarse sobre un bien fungible como lo es el dinero, es que ese acreedor transfirió la propiedad a la quebrada, quien solo adquirió la obligación de restituir al acreedor la suma depositada, sin embargo al encontrarse mi representada en Concurso Mercantil en etapa de Quiebra es que los depósitos realizados adquirieron el carácter de crédito en favor del depositario, por lo que al haber sido reconocidos los depósitos que realizó ese acreedor que nos ocupa, en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, estamos ante la presencia de una deuda líquida y exigible que a su vez debe ser compensada contra el adeudo que mantienen y en favor de la fallida derivado del crédito que se otorgó a través del contrato de apertura de crédito a que se hace referencia en el presente curso, cuyo pago lo garantizó AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través del contrato de Garantía de Depósito de Inversión, cuyo adeudo es líquido y exigible al haberse determinado por el perito en materia contable y cuyo pago se volvió exigible, por tanto procede a todas luces se declare procedente la compensación del SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, pagos parciales que corresponden al mencionado acreedor contra el adeudo que mantiene con la fallida.

64. El suscrito desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada por proveído de fecha 18 de julio de 2019, respecto de los agravios expresados dentro del Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada SUSANA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ en su carácter de representante legal de CONJUNTO LA JOLLA ACAPULCO TORRE CENTRAL, en contra de la determinación de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos de fecha 1º de Julio de 2019, por el que se le reconoció como acreedor común, y en tal virtud vengo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de Concursos Mercantiles, manifestando el que suscribe que no corresponde que sea reconocida la apelante como acreedor en grado privilegiado como lo pretende, en virtud de que los gastos bajo los que pretende justificarlo, no fueron contraídos ni contratados por la fallida y con cargo a la masa, así como tampoco procede que se reconozca en el grado privilegiado, en virtud de que únicamente se consideran bajo la hipótesis que invoca del artículo 224 de la Ley de Concurso Mercantiles, los “gastos normales”, para la seguridad de la masa, y estos únicamente se podrán contratar una vez que hayan sido reconocidos como parte de la masa concursal; por lo que los gastos contraídos con anterioridad no pueden ser considerados bajo la hipótesis descrita, la cual no se ajusta a la declaración del concurso mercantil, ya que éstos deben referirse a la unidad privada individualizada y en el caso expreso a los inmuebles descritos, condición que no se acredita por la pretendida apelante. Así mismo resulta además de improcedente por infundado, incongruente con lo reconocido por la propia apelante en juicio; toda vez que lo que se advierte, es una incorrecta apreciación y análisis que la inconforme realiza respecto al monto que fue aprobado por el Juzgador del presente concurso, respecto a la cuota de mantenimiento, y que en relación a los inmuebles señalados, la propia Apelante en su escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2019, y registrado con el número 11530, reconoce que la cuantía que corresponde por el concepto señalado, es por la cantidad de \$37,500 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), precisando que la misma es trimestral, y que dicha cantidad fue fijada en acta de asamblea protocolizada por escritura 78,915 de fecha 11 de julio de 2018, y que realizando una operación simple aritmética respecto de la cantidad de \$37,500.00 (Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

00/100 m.n.), que corresponde a la cuantía fijada por el citado concepto en forma trimestral dividida entre 3, resulta la cantidad mensual de \$12,500.00 (Doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.). por cada departamento, y de la suma de la misma nos arroja precisamente la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 m.n.) que de manera incongruente y sin sustento jurídico ni material se duele la inconforme; por lo que contrario a lo que argumenta, es correcta la cuantía fijada de forma mensual por la autoridad apelada y que fue determinada por respecto de los dos departamentos; en ese tenor resultan inatendibles los argumentos de ilegalidad que hace valer la inconforme y por lo tanto deberán ser declarados improcedentes por infundados el agravio que se contesta.

65. El suscrito dio contestación al escrito inicial de demanda interpuesto por la C. ELIZABETH YAEL MARTÍNEZ ALCARAZ, en el Juicio Oral Mercantil, Expediente 214/2019, radicado ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con Residencia en Zapopan, Jalisco, manifestando el que suscribe que en razón de que la parte actora exhibe recibo de Conformidad y Pago de Obligaciones Garantizadas (Seguro de Depósito), de fecha 24 de febrero de 2015, en donde aparece que el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, en términos de lo previsto por los artículos 105 y 112 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, compensó los créditos que tenía a cargo y a favor la parte actora, del que hasta ahora tiene conocimiento mi representada y del que se desprende que dicho Fondo compensó los créditos que tenía a cargo y a favor la parte actora, es que el suscrito se allanó a la demanda en razón de que no existen adeudos a cargo de la parte actora. De igual forma, se manifestó que al no existir adeudo a cargo de la parte actora, derivado del préstamo que se le otorgó con número de cuenta 71202, registrado con el número MG1403800002, ha sido cancelado su pagaré por importe de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.
66. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído del 9 de julio de 2019, con el contrato de cesión de derechos, del 13 de junio de 2019, por el que se dice que la empresa Sedinfraestructura, S.A. de C.V., transmitió los derechos que le corresponden en el presente concurso mercantil, a la empresa Construcciones Dyefer, S.A.P.I. de C.V., y solicita se haga del conocimiento del Síndico dicha situación, con el fin de que los cheques que se expidan con motivo del pago de los pagos parciales autorizados, sean expedidos a nombre de la cesionaria, solicitando el que suscribe una prórroga de tres días, para estar en posibilidad de estudiar la documentación con la que se pretende justiciar la cesión de derechos, a efecto de estar en posibilidad de desahogar la vista ordenada, así como para que se requiera a las partes que suscribieron el mencionado contrato, a efecto que acudan ante la presencia del juzgador, a ratificar el contenido y firmas del referido contrato y se identifiquen plenamente, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo que se les conceda para tal efecto, se tendrá por no presentada su solicitud. Lo anterior, con el propósito de tener la certeza jurídica de que las personas que realizaron dicho acto jurídico, hubieran otorgado su voluntad para ello, y con ello, también dar seguridad jurídica a los demás acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil.
67. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, que por oficio número CGII/F3/073/2019, registrado con el número de correspondencia 3175, suscrito por el C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la actual Fiscalía General de la República, informó que levantó el aseguramiento de las cuentas bancarias en los siguientes términos: De Baus And Jackman Leasing, S.A. De C.V., las cuentas bancarias 182303256, 182312999 y

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

192918455, que se encuentran en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, así como la cuenta 4074521 que se encuentra en la Institución Financiera Banco Multiva, S.A. y la cuenta 65504588466 que se encuentra en la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A. De Leadman Trade, S.A. De C.V., las cuentas bancarias 1497007749 y 167541856, que se encuentran en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Al haberse realizado el levantamiento de aseguramiento, por parte de la Representación Social, por proveído del 14 de febrero de 2019, se tuvo por cumplido el requerimiento que se le efectuó por proveído del 30 de enero de 2019. Ahora bien, mediante oficio 214-I-4013862/2019, registrado con el número de correspondencia 11036, el Director General Adjunto de la Comisión Nacional, informó que las cuentas bancarias anteriormente mencionadas, mantenían embargos por parte de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco Multiva, S.A. y Banco Santander (México), S.A., por lo que por proveído del 29 de mayo de 2019, se ordenó a la referida representación social, levantar el embargo o bloqueo de las cuentas bancarias siguientes:

TITULAR	CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA
Baus And Jackman Leasing, S.A. De C.V.	182303256	BBVA Bancomer, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Baus And Jackman Leasing, S.A. De C.V.	182312999	BBVA Bancomer, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Baus And Jackman Leasing, S.A. De C.V.	192918455	BBVA Bancomer, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Leadman Trade, S.A. de C.V.	149700749	BBVA Bancomer, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Leadman Trade, S.A. de C.V.	167541856	BBVA Bancomer, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

68. Por lo anterior, el que suscribe solicitó, se giraran atentos oficios a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para que libere las cuentas bancarias 182303256, 182312999 y 192918455, que se encuentran a nombre de Baus And Jackman Leasing, S.A. De C.V. y las cuentas 1497007749 y 167541856 que se encuentran a nombre de Leadman Trade, S.A. De C.V., así como a Banco Multiva, S.A. y a Banco Santander (México), S.A., para que liberen las cuentas 4074521 y 65504588466, respectivamente, que se encuentran a nombre de Baus And Jackman Leasing, S.A. De C.V.; y transfieran las cantidades de dinero que obran en las cuentas bancarias anteriormente mencionadas, a la cuenta de inversión número 001-131716-7 y clave interbancaria 019180000113171672, que se encuentra a nombre de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, en la institución de crédito denominada Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

69. El suscrito desahogó la vista ordenada por proveído 27 de agosto de 2019, en el juicio interpuesto por la C. ELIZABETH YAEL MARTÍNEZ ALCARAZ, en el Juicio Oral Mercantil, Expediente 214/2019, radicado ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con Residencia en Zapopan, Jalisco,

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

manifestando el que suscribe que ratifico el contenido y firma del escrito por el que mi representada se allana a la demanda instaurada en su contra, y reconozco como mía la firma que lo calza por haber sido puesta de mi puño y letra.

70. El suscrito acusó la rebeldía en el presente concurso mercantil, en que incurrió la empresa AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al no haber desahogado la vista ordenada por proveído del 7 de agosto de 2019, respecto a la compensación del segundo al quinto pagos parciales autorizados en el presente concurso mercantil contra el adeudo que mantiene con la fallida, por lo que solicito se declare por precluido su derecho para tal efecto, solicitando se declare procedente la compensación del segundo al quinto pagos parciales autorizados a AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por la suma total de \$5,053,198.08 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), al adeudo que mantiene con mi representada por la cantidad de \$14,416,763.86 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.), como fue solicitado en mi escrito registrado con el número de correspondencia 16254.
71. El suscrito interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Sentencia Definitiva dictada con fecha 30 de agosto de 2019, notificada al suscrito el 2 de septiembre del presente año, por la que fue resuelto el juicio de Amparo Indirecto 190/2019, radicado ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a través de la que se determinó negar al suscrito como síndico de Ficrea, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, la Protección de la Justicia Federal, en contra del proveído dictado del primero de febrero de dos mil diecinueve, por el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, a través del que fue resuelto el recurso de revocación que fue promovido por el suscrito, en contra del proveído del 22 de enero de 2019, y en el que fueron declarados infundados los agravios que fueron expresados en el citado recurso de revocación, en que se negó la solicitud para poner a disposición de la concursada diverso inmueble que se acreditó es de su propiedad; resolución de la que se desprende que no cumple a cabalidad con los requisitos de exhaustividad y congruencia con la que debe ser emitida toda resolución, en términos de lo que establece el artículo 74 de la Ley de Amparo, transgrediendo en perjuicio del quejoso las reglas del procedimiento y de manera expresa lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Concursos de Concursos Mercantiles, al no velar por orden y naturaleza del concurso mercantil, que es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil de donde proviene el acto reclamado. En tal virtud lo que procede es que sea otorgado el amparo al suscrito, a fin de que sean analizados y estudiados los motivos de inconformidad expresados en los conceptos de violación expresados en la demanda de garantías, con relación a las constancias aportadas y respecto de la que fue emitido el requerimiento y de manera expresa la responsable se pronuncie de respecto a las determinaciones emitidas en el procedimiento de concurso mercantil con relación al derecho reconocido a la tercera interesada ; debido a que nos encontramos ante un procedimiento de interés público con la finalidad de recuperar el patrimonio de la masa concursal dentro del presente concurso y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones ponga en riesgo la viabilidad de la fallida, es así que el juez y los demás sujetos del proceso regulado en esta Ley deberán regir sus actuaciones, en todo momento, bajo los principios de trascendencia, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe.
72. El suscrito interpuso Recurso de Revocación en el presente concurso mercantil en atención al proveído dictado con fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el cual se tuvieron por reconocidas las firmas y ratificado el contenido del contrato de cesión de derechos de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, celebrado por

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

SEDINFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por FERNANDO ROBLES MARTÍNEZ ROCA, y por CONSTRUCCIONES DYEFER, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por SEBASTIÁN FRANCISCO MORENO SÁNCHEZ, aprobando en sus términos el citado contrato, reconociendo como acreedora en el presente procedimiento a CONSTRUCCIONES DYEFER, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y derivado de ello solicitando al que suscribe realizar las gestiones correspondientes, con el fin de que los cheques que se generen, sean expedidos a nombre de la persona moral que ahora se tiene como acreedora, esto es a CONSTRUCCIONES DYEFER, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, manifestaciones que no cumplen y violan en demasía las formalidades del procedimiento previstas en la Ley de Concursos Mercantiles, ni en ley de aplicación supletoria, por lo que ante dicha ilegalidad, que en este acto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 268 de la Ley de Concursos Mercantiles con relación a dispuesto por el artículo 1335 del Código de Comercio de aplicación supletoria, resultando ilegal lo dictado por proveído de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en virtud de que al dictar el referido auto, se considera que este fue emitido contrario a las formalidades procesales previstas en los artículos 144 de la citada Ley de Concursos Mercantiles y Reglas 52 y 53 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, toda vez que mediante escrito registrado con el número de correspondencia 14627, signado por FERNANDO ROBLES MARTÍNEZ ROCA, en su carácter de apoderado de SEDINFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el cual hizo del conocimiento únicamente a Usted su Señoría que mediante contrato de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se transmitieron los derechos litigiosos del presente procedimiento a CONSTRUCCIONES DYEFER, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, solicitando se haga del conocimiento del que suscribe con el fin de que los cheques que se expidan con motivo del pago de los pagos parciales autorizados, sean expedidos a nombre de la cesionaria; manifestaciones que no se encuentran previstas en la Ley de Concursos Mercantiles, ni en ley de aplicación supletoria, por lo que ante dicha ilegalidad, y sin mediar justificación o sustento legal alguno, transgrediendo y vulnerando la esfera jurídica tanto del suscrito como Síndico de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., así como el de los acreedores reconocidos en el presente procedimiento, faltando a los derechos fundamentales al debido proceso y a todas y cada una de las formalidades del procedimiento, en el proceso de cesión de derechos se incumplió con las formalidades previstas en los artículos 144 de la citada Ley de Concursos Mercantiles y Reglas 52 y 53 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles. En el mismo orden de ideas y en relación a lo previsto por los ordenamientos legales citados con antelación, es que FERNANDO ROBLES MARTÍNEZ ROCA, en su carácter de apoderado de SEDINFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y CONSTRUCCIONES DYEFER, S.A.P.I., DEBIERON NOTIFICAR LA TRANSMISIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS PRIMERAMENTE AL QUE SUSCRIBE EN MI CARÁCTER DE SÍNDICO, EN LOS FORMATOS QUE MARCA EL IFECOM, para que de esa manera se diera a conocer a la comerciante FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., a los acreedores, que se recibió notificación de que un acreedor transmitió la titularidad de su crédito, así como la Expresión razonada de propuesta de que se tenga o no por efectuada válidamente la transmisión del crédito, formalidades con las que no se cumplió, tal y como lo prevé el artículo 144 de la Ley de Concursos Mercantiles, y Reglas 52 y 53 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO. Derivado de lo anterior, es que NO DEBE

APROBARSE EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE y por ende NO PUEDE SER RECONOCIDA COMO ACREEDORA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO A CONSTRUCCIONES DYEFER, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, tal y como se pretende el proveído recurrido.

73. El suscrito interpuso Recurso de Revisión en el Amparo Indirecto 209/2019, radicado ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en contra de la Sentencia Definitiva dictada respecto del Amparo citado al rubro, del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, emitida por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México y notificada a mi representado por lista, en términos del proveído publicado del 11 de julio de 2019, en la que se resolvió conceder EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL a la sociedad DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la resolución contenida en el proveído dictado del ocho de febrero del dos mil diecinueve, que resolvió de plano el recurso de revocación interpuesto por la citada sociedad en contra el proveído del treinta de enero de dos mil diecinueve y por el que se determinó confirmar este último proveído y en el que se hizo efectiva una multa a la quejosa por \$15,000,00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), así como le fue requerido nuevamente a la moral quejosa para que depositara a la cuenta de inversión de FICREA, S.A. DE C.V. la cantidad de \$40'141,365.36 (cuarenta millones ciento cuarenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 36/100 moneda nacional), y en consecuencia se le apercibe a la misma quejosa que de no hacerlo se le impondría un arresto por treinta y seis horas, a quien ostente su administración; todas las anteriores determinaciones que se emitieron como consecuencia de la conducta contumaz mostrada por la quejosa para cumplir con el referido proveído del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; el que quedó firme; ya que no fue promovido recurso alguno en su contra, traduciéndose EN COSA JUZGADA; constituyéndose desde ese momento el requerimiento que le fue realizado por la autoridad señalada como responsable, como un acto consentido, ya que el acto que pretende impugnar la quejosa, proviene del mismo requerimiento que le fue realizado a partir de los proveídos del 15 de febrero y 14 de noviembre, ambos del 2016, en los que la autoridad responsable le requirió a la quejosa realizara en favor de mi representada el pago de los créditos amortizados, en razón de que las cantidades de dinero anteriormente mencionadas corresponden al importe de los créditos otorgados por FICREA, S.A. DE C.V. SFP a diversos trabajadores y cuyas amortizaciones de créditos le fueron entregados a la quejosa y por los que ha venido promoviendo innumerables recursos de revocación como es el caso, para eludir sin justa razón, el cumplimiento del requerimiento, y que el último por los antecedentes procesales se advierte que con el fallo protector que le fue concedido fueron transgredidas en perjuicio de mi representada las reglas del procedimiento constitucional, al no cumplirse con los requisitos previstos en los artículos 74 y 75 de la ley de Amparo, ya que su determinación fue emitida sin cumplir con la debida fundamentación y motivación, En efecto, se advierte ilegal por incongruente e infundada, y transgrede la garantía de legalidad y seguridad jurídicas en perjuicio de mi representada, la resolución por la que fue concedido el amparo a la quejosa contra del auto dictado de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve y que en el fallo protector, la autoridad de amparo previo a reproducir el contenido de dicho proveído; se limitó a considerar la condición que generaría la privación deambulatoria de la libertad, por el apercibimiento fijado en el requerimiento incumplido, sin analizar la condición intrínseca del requerimiento; así como a los antecedentes del mismo, con lo cual queda demostrada la falta de estudio y análisis exhaustivo de los conceptos de violación hechos valer por la quejosa, con relación al acto reclamado y que además que dicha situación que no fue

materia del amparo solicitado.

74. El suscrito interpuso Recurso de Revocación en el presente concurso mercantil, en contra del auto proveído de fecha 16 de agosto de 2019, por el que, con relación al escrito presentado por Fernando Robles Martínez Roca, en su carácter de apoderado de la sociedad Sedinfraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable y Sebastián Francisco Moreno Sanchez, en su carácter de apoderado de Construcciones Dyefer, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en el que realizaron diversas manifestaciones por las que solicitan se les tenga por allanados de las actuaciones del presente concurso mercantil; en particular de la resolución de fecha 6 de agosto de 2019, en la que se determinó procedente el recurso de revocación que se hizo valer por el suscrito, en contra de la autorización de la cesión de derechos de cobro que formalizaron y solicitaron las referidas Sociedades fuera reconocido en el presente juicio; y que en el proveído citado, se resolviera con base en las manifestaciones de los referidos representantes en forma por demás ilegal, incongruente y excesiva, que se dejara sin efectos el contrato de cesión de derechos de cobro; determinación con la que se considera se transgreden en perjuicio del suscrito, los principios de congruencia, legalidad y certeza jurídica, en virtud de que en el escrito acordado, no se desprende que se haya realizado ninguna petición expresa, en el sentido de que se dejara sin efectos la cesión de derechos de cobro; ya que lo que se manifestó por los representantes de las morales citadas, es que se les tuviera allanándose a una resolución que en estricto derecho se refiere a la revocación de la autorización de la cesión de derechos de cobro y no que haya sido resuelto el que dejaba de surtir efectos legales el supuesto acto jurídico celebrado, y resolviendo además de manera ilegal y excesiva; el reconocer como acreedora a Sedinfraestructura, sociedad anónima de capital variable; cuando existe un supuesto acto jurídico de cesión de derechos del crédito que le fue reconocido a ésta y que no se ha dado por terminado, anteriores circunstancias, con las queda justificado el perjuicio que se genera con la resolución descrita; toda vez que al tener por ratificado el escrito registrado con el número de correspondencia 16833, signado por FERNANDO ROBLES MARTÍNEZ ROCA, en su carácter de apoderado de Sedinfraestructura, sociedad anónima de capital variable y Sebastián Francisco Moreno Sánchez, en su carácter de apoderado de Construcciones Dyefer, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en el que formularon diversas manifestaciones; entre las que se desprenden que es su deseo se les tuviera allanándose a las actuaciones tanto a las actuaciones del suscrito como síndico, como las de su Señoría; y en específico por cuanto al hecho de lo resuelto en proveído del 6 de agosto de 2019, el Recurso de Revocación aludido, mediante el cual, se revocó el proveído del 25 de julio de 2019, por el que derivado del contrato de cesión del crédito, se había reconocido como acreedora a Construcciones Dyefer, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, dejó sin efectos la autorización de la cesión del crédito, y se dictó uno nuevo en el cual, se dejaron a salvo los derechos de la acreedora y la futura beneficiaria de la tramitación del crédito, a efecto de que realicen las gestiones correspondientes para notificar al Síndico la tramitación del crédito, conforme a las formalidades previstas en el artículo 144 de la Ley de Concursos Mercantiles y las reglas 52 y 53 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, por lo que se concluye, que las apreciaciones de cedente y cesionario, en el sentido que la cesión de derechos ya no tiene efecto alguno; resulta infundado e incongruente, en razón que la Resolución del recurso de revocación promovido, en ninguna de sus partes, se advierte que se haya resuelto, que se dejaba sin efectos el acto jurídico de cesión de derechos de cobro; en tanto que la resolución del citado recurso, se remitió a determinar que no se cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles, respecto de los formatos y procedimiento que se debía realizar y, que al no seguir dichos lineamientos, es que fue declarada procedente la revocación,

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

fijando únicamente la condición de que se dejaba sin efectos la autorización de la referida cesión de derechos, y que para efecto de cesión del crédito, deberían cumplir con las formalidades previstas en el artículo 144 de la Ley de Concursos Mercantiles y las reglas 52 y 53 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, por lo que dichas Sociedades, deberán hacer del conocimiento del suscrito como Síndico, la trasmisión de crédito en los formatos que dé a conocer el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, con el fin de que sea sujeta a aprobación y posteriormente, se dé a conocer a su Señoría; luego entonces, no procede que bajo las simples manifestaciones y conclusiones realizadas por los promoventes, se haya declarado que no surte efectos la cesión de derechos, cuando los mismos, no lo solicitaron así en su escrito registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 16833, por lo que el proveído impugnado, viola el principio de Congruencia.

75. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, que en virtud de que ha quedado firme el proveído del 24 de octubre de 2016, por el que se ordenó el levantamiento de los embargos trabados en las providencias precautorias promovidas en los expedientes 81/2015-1, 82/2015-2, 104/2015-3 y 294-1/2015, seguidos ante los Juzgados Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco, Guerrero; al haber sido resuelto en definitiva el amparo directo 1123/2016, que fue promovido por los quejosos, en tal virtud el suscrito solicitó girar atento oficio a las citadas autoridades judiciales de la cita Entidad, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado por proveído del 24 de octubre de 2016, por el que se les ordenó levantar los embargos que se trabaron en los procedimientos descritos y a su vez ordenen a los correspondientes Registros Públicos lleven a cabo la cancelación de la inscripción de los embargos precautorios trabados sobre los inmuebles que se relacionan a continuación:

AUTORIDAD	PROCEDIMIENTO	ACTOR O PROMOVENTE	DEMANDADO	EXPEDIENTE
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL EN ACAPULCO, GUERRERO.	MEDIDA CAUTELARES SE EMBARGÓ LOS SIGUIENTES INMUEBLES: DEPARTAMENTO 601, NIVEL 6 DE LA TORRE CENTRAL DEL CONJUNTO DENOMINADO LA JOYA (O LA JOLLA), SECCIÓN LA PLAYA, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, ACAPULCO GUERRERO. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ACAPULCO, EN EL FOLIO ELECTRÓNICO 161236. ASÍ, COMO EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 2, DE LA CALLE RUISEÑOR, COLONIA LOMAS VERDES PRIMERA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EL FOLIO ELECTRÓNICO 00043773.	SERGIO CASTANEDA HERNANDEZ	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA COMO ACCIONISTA MAYORITARIO DE FICREA, S.A. DE C.V. SFP.	294-1/2015
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL EN ACAPULCO, GUERRERO.	MEDIDAS CAUTELARES SE EMBARGÓ EL DEPARTAMENTO 702, DE LA TORRE CENTRAL DEL CONJUNTO DENOMINADO "LA JOYA" (O LA JOLLA), SECCIÓN LA PLAYA, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, ACAPULCO, GRO. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ACAPULCO, EN EL FOLIO ELECTRÓNICO 163310.	ARGOYTIA ANGUAS MARIA DEL PILAR Y JESUS MANUEL RUIZ ROSILLO	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA COMO ACCIONISTA MAYORITARIO DE FICREA, S.A. DE C.V. SFP.	82/2015-2
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL EN ACAPULCO, GUERRERO,	MEDIDAS CAUTELARES SE EMBARGÓ DEPARTAMENTO 601, NIVEL 6, DE LA TORRE CENTRAL DEL CONJUNTO DENOMINADO LA JOYA (O LA JOLLA), SECCIÓN LA PLAYA, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, ACAPULCO GUERRERO. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ACAPULCO, EN EL FOLIO ELECTRÓNICO 161236.	FLORES MORENO JAVIER	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA COMO ACCIONISTA MAYORITARIO DE FICREA, S.A. DE C.V. SFP.	81/2015-1



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

<p>JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL EN ACAPULCO, GUERRERO.</p>	<p>MEDIDAS CAUTELARES SE EMBARGARON LOS SIGUIENTES INMUEBLES:</p> <p>DEPARTAMENTO 702, DE LA TORRE CENTRAL DEL CONJUNTO DENOMINADO "LA JOYA" (O LA JOLLA), SECCIÓN LA PLAYA, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, ACAPULCO, GRO., INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ACAPULCO, EN EL FOLIO ELECTRÓNICO 163310.</p> <p>DEPARTAMENTO PH-1405, CALLE PRIVADA SAN ISIDRO, CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 35, COLONIA REFORMA SOCIAL, C.P. 11650, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL FOLIO ELECTRÓNICO 9265840-90.</p> <p>DEPARTAMENTO 207, CALLE PRIVADA SAN ISIDRO, CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 35, COLONIA REFORMA SOCIAL, C.P. 11650, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL FOLIO ELECTRÓNICO 9265840-13.</p> <p>DEPARTAMENTO 304 UBICADO EN LA CALLE SIERRA CANDELA NO. 55, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL FOLIO REAL 9542190-10.</p>	<p>JESÚS MANUEL RUIZ ROSILLO</p>	<p>RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA COMO ACCIONISTA MAYORITARIO DE FICREA, S.A. DE</p>	<p>104/2015-3</p>
--	---	----------------------------------	---	-------------------

76. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada en proveído de fecha 1 de agosto de 2019, por el que se requirió al suscrito para que manifestara las gestiones que se están llevando a cabo para hacer entrega de los cheques correspondientes de los pagos parciales que se autorizaron a CONSTRUCCIONES DYEFER, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con motivo de la cesión del crédito que efectuó a su favor la empresa SEDINFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE antes SOCIEDAD EDIFICADORA DIAMANTE, S.A. DE C.V., manifestando que CONSTRUCCIONES DYEFER, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, deberá estarse a lo ordenado por proveído del 6 de agosto de 2019, por el que se revocó el proveído del 25 de julio del año en curso, que había aprobado la cesión del crédito cuyo pago reclama.

77. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada en proveído de fecha 4 de septiembre de 2019, por el que se requirió al suscrito, para que de las dos cuentas de inversión en instrumentos de renta fija, aclare los incrementos en sus montos al 31 de julio de 2019, manifestando que en julio de 2019, se pagó a la fallida la cantidad de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago del saldo de la operación de compraventa del Departamento PH quinientos uno perteneciente a la Torre Grampians II, ubicado en el nivel N más once punto ochenta, perteneciente al conjunto sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical marcado con el número quinientos quince de la Avenida Paseo de las Palmas, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, y se generó de intereses por la inversión total la cantidad de \$92,712.07 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 07/100 M.N.), razón por la cual se incrementó a la cantidad de \$14,212,526.24 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 24/100 M.N.). Por lo que hace a la otra cuenta de inversión, señalo que en julio de 2019, se obtuvo de recuperación en pago de micro créditos de Liverpool Commerce, S.A. de C.V., la cantidad de \$24,057.52

(VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.), y se generaron de intereses por la inversión total, la cantidad de \$203.74 (DOSCIENTOS TRES PESOS 74/100 M.N.), razón por la cual se incrementó la cuenta en la cantidad de \$61,376.17 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.).

78. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada en proveído de fecha 6 de agosto de 2019, con el oficio registrado con el número de correspondencia 16184, suscrito por la Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, por el que informa que en cumplimiento al requerimiento efectuado por proveído del 5 de julio del año en curso, manifiesta que en el expediente laboral 08707/2015/5, se dictó laudo que condenó a BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., en contra del cual no se promovió medio de defensa alguno. Al respecto se manifestó que, si bien es cierto que en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, del 30 de mayo de 2016, se reconoció como acreedor al C. PABLO ALBERTO ÁVALOS REYES, con un crédito pendiente de determinar, derivado del juicio laboral 8707/2015/5 del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, también es cierto, que esto, fue en razón que ese juicio laboral se encontraba en trámite al momento de emitir la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, y por ello, se le reconoció como acreedor con un crédito indeterminado; sin embargo, al haberse resuelto la controversia laboral que dio origen al precitado reconocimiento, mediante laudo de fecha 9 de enero de 2019, en el expediente 08707/2015/5, por el que solamente se condenó a la empresa BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., y no así a FICREA, S.A. DE C.V. SFP, razón por la cual es que resulta improcedente el reconocimiento de crédito que nos ocupa. En virtud de lo anterior, se solicitó cancelar el reconocimiento como acreedor del C. PABLO ALBERTO ÁVALOS REYES.
79. El suscrito desahogó la vista ordenada en proveído de fecha 21 de agosto de 2019, en el Juicio Ordinario Mercantil, Expediente 108/2015-IV, radicado ante el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, interpuesto por la C. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA ORDOÑEZ, para que el suscrito informara la exhibición de los pagos parciales que realice respecto del crédito que le fue reconocido a María del Socorro García Ordoñez, manifestando que a la fecha, solamente se han autorizado cinco pagos parciales, mismos que ya cobró la parte actora, tal y como quedó acreditado con los recibos de pago que expidió.
80. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada en proveído de fecha 30 de agosto de 2019, por el que se requirió al suscrito para que señale fecha, hora y lugar de entrega de los pagos parciales a la empresa Sedinfraestructura, S.A. de C.V., antes Sociedad Edificadora Diamante, S.A. de C.V. Al respecto, se señaló que la fecha de entrega de los pagos será el 6 de octubre de 2019, a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en Calle Monte Camerún 120, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a donde podrán acudir con el Lic. Rubén Córdova Díaz.
81. Se acompaña detalle de juicios civiles, mercantiles, laborales y penales en los que la fallida es parte, conforme al formato proporcionado por el IFECOM, para tal efecto.

ÁREA DE SISTEMAS

82. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de Monte Camerún No. 120 Colonia Lomas de Barrilaco, en la Ciudad de México, se

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que, en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.

83. Se publicó en el portal de internet de www.ficrea.com.mx, y en el Blog de la Sindicatura Ficrea, el Vigésimo Segundo Informe Bimestral de Labores del Síndico.
84. Se dio apoyo tecnológico para llevar a cabo la subasta en línea, de los bienes muebles y se publicó el avalúo de los bienes muebles y lineamientos establecidos en el “proceso de subasta”, en la página www.ficrea.com.mx, en la cuenta de Twitter: @SFicrea; en Facebook: [fb.me/SFicrea](https://www.facebook.com/SFicrea); y, en el blog de Ficrea: sindicaturaficrea.blogspot.com.
85. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular, efectuando diariamente los cierres y respaldando en medios electrónicos la información; como parte de la seguridad informática.
86. En el período reportado, se atendieron 329 llamadas en el Call Center, comunicando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo.
87. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y seguimiento.

LIBRO BLANCO

PERIODO DE INTEGRACION: Julio – Agosto de 2019

88. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa de quiebra; a continuación, se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de julio - agosto de 2019.

SINDICATURA

Se ha integrado:

1. informe bimestral a junio de 2019.
2. Publicaciones del Síndico efectuadas en un blog abierto, así como en la página de Ficrea, con el objetivo de comunicar a los acreedores líneas de acción de las actividades relacionadas con el concurso mercantil

SISTEMAS

Se ha actualizado al periodo referido:

- Los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información.
- Reporte de las llamadas recibidas de los ahorradores.
- Reporte que detalla que los servicios de telecomunicaciones (TOTAL PLAY) se encuentran operando con normalidad en las oficinas de Monte Camerún. Los sistemas que controlan la operación de la fallida, trabajan de manera regular y sus pagos, están al corriente, se efectúan diario los cierres y respaldos en medios electrónicos, como parte de la seguridad informática. Reporta, asimismo, que se publicó el XXII Informe bimestral en la página de Ficrea y en el Blog de la Sindicatura Ficrea.

OPERACIONES

Se recibió la información relativa a la cartera de crédito a agosto de 2019.

FINANZAS Y CONTABILIDAD.

Finanzas:

Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como son los reportes de flujo de efectivo, relación de cuentas de cheques e inversiones, y los estados de cuenta de cheques a agosto de 2019.

Contabilidad:

Se recibieron:

- Conciliaciones bancarias de julio y agosto 2019.
- Balanzas de comprobación y auxiliares de julio y agosto 2019.
- Las declaraciones fiscales presentadas hasta agosto de 2019.

RECURSOS HUMANOS

Se actualizaron al período citado, los rubros de recursos humanos del Síndico, siendo éstos: plantillas, listados de costos de sueldos, nóminas, estructuras, comportamiento de la plantilla y prestaciones.

RECURSOS MATERIALES

Se actualizaron los gastos de luz, agua, predial, servicios de limpieza, mensajería y vigilancia al periodo señalado.

AREA JURIDICA

Se actualizó al mes de junio 2019, la información de los siguientes rubros:

- Juicios laborales
- Juicios mercantiles
- Juicios civiles
- Juicios de amparo
- Juicios penales

Conclusión:

Al cierre de este periodo de 2019, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 95%.

En general, la integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta primeramente es sellada, para luego hacer su descripción en los índices correspondientes, posteriormente si algunos rubros son susceptibles se van etiquetando. Su foliado será una vez que el índice esté concluido con base a la entrega oportuna de la documentación por parte de las áreas y a la terminación del proceso de la quiebra.

La información al cierre de diciembre de 2015, y al cierre de 2016, se encuentra en proceso de validación para llevar a cabo su foliado y posterior digitalización.

Al día de hoy, toda la documentación recibida de las áreas al cierre de diciembre de 2017, tienen un avance en su recepción, sellado y etiquetado del 98%, y la del 2018 un avance del 90%.

RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO

89. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:

- I. Como seguimiento a la cartera de crédito, se tuvieron reuniones con deudores de FICREA en la Ciudad de México, a efecto de celebrar convenios de mediación para la recuperación de los adeudos.
- II. Me reuní en dos ocasiones con el Lic. Luis Ángel Rodríguez Fonseca, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para tratar diversos asuntos fiscales relacionados con FICREA, a fin de tener la certeza de que los problemas de índole fiscal se resolverán de la mejor manera.
- III. Asimismo, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, atendí personal y telefónicamente a diversos acreedores, y supervisé los juicios laborales que se tienen en esta región.
- IV. Durante el bimestre que se reporta, tuvimos 11 juntas con el equipo de trabajo de la sindicatura.
- V. Se mantuvo una comunicación cercana y continua, con los interventores Javier Paz Zarza y Fernando González Santillana.
- VI. Me reuní con el Lic. José Alfredo Solorio Zavala, para dar seguimiento a los asuntos penales, tendientes a recuperación de activos para pago a acreedores.
- VII. En este bimestre, se efectuaron 38 visitas al juzgado concursal para entrevistas con su personal y diariamente se revisa el expediente del Concurso Mercantil de Ficrea, S.A. de C.V. SFP.
- VIII. Mantuve juntas de mediación y reunión con abogados relativas a los avances del juicio entablado en contra del Señor Rafael Antonio Olvera Amezcua y empresas relacionadas al mismo, en Florida, Estados Unidos, que concluyó con convenio de transacción judicial, por medio del cual se transfirió en propiedad a FICREA, S.A. DE C.V. SFP, 81 inmueble en los Estados Unidos, 42 inmueble de España, 35 automóviles y 1.300,000.00 USD.
- IX. Atención a periodistas que consultaron la celebración del convenio de transacción judicial, relacionado con los juicios en los Estados Unidos y España.
- X. Me reuní en cinco ocasiones con el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, para tratar asuntos relacionados al concurso mercantil de FICREA, S.A. DE C.V. SFP y particularmente con los bienes otorgados en pago en la Corte de Miami, Florida.
- XI. Se han atendido 96 Juicios mercantiles, 159 laborales, 16 averiguaciones previas y 191 juicios de amparo.
- XII. En este bimestre, se formularon alegatos en 2 juicios de amparo, se promovió dos recursos de revocación; dos recursos de revisión y la liberación de embargos de cuentas bancarias cedidas a FICREA.

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- XIII. Se ha mantenido la continua administración de FICREA.
- XIV. Hemos desahogado 9 Vistas ordenadas por el juez concursal; se reiteró promovió la liberación de embargos de inmuebles cedidos a FICREA, que se encuentran pendientes de liberar; también, y se obtuvo la compensación de \$5,053,198.08, que corresponden al segundo a quinto pagos parciales autorizados contra adeudos que mantiene la acreedora AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que a su vez es deudora de la fallida,
- XV. Se han llevado varias negociaciones con deudores de la fallida, para lograr recuperar los montos adeudados.
- XVI. De igual manera, me reuní con los interventores designados en el proceso concursal, con la finalidad de explicarles los avances que se tienen, en materia de recuperación de activos.
- XVII. Se sostuvieron cuatro reuniones en la Fiscalía General de la República para la recuperación de activos, con la finalidad de incorporarlos a la masa concursal, así como para darle seguimiento a las averiguaciones previas, relativas a las denuncias presentadas.
- XVIII. Se han contestado cartas de los acreedores, y se les ha atendido vía telefónica o electrónicamente.
- XIX. Se continúa con el proceso de venta de los siguientes inmuebles, a través de los corredores inmobiliarios INMOBILIARIA ALVGO, S DE R.L DE C.V. que opera con el nombre comercial de RE/MAX GOAL y CBH3OF INMOBILIARIA RESIDENCIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V., que opera con el nombre comercial de COLDWELL BANKER URBANA:
- i. ***
- XX. Mi Auxiliar Carlos Raúl Valencia Barrera, llevó a cabo el estudio de la situación corporativa y de la cartera de Ficrea, S.A. de C.V.
- XXI. Por parte de mi Auxiliar Gerardo Jesús Alvarado Nieto, se han realizado las siguientes actividades:
- XXII. En coordinación con el personal del Área de Contabilidad de la fallida, se mantienen reuniones periódicas con los auditores externos para discutir sobre las políticas contables, la forma en la que se hacen los registros de las operaciones y para la preparación y entrega de la documentación e información contable y de administración que se requiere.
- XXIII. Al igual que el punto anterior, se informa que con el Área de Contabilidad de la fallida y con los auditores externos, se han preparado diversos papeles de trabajo que sirven como soporte para los registros en los auxiliares que, a su vez han sido preparados y en los que se muestra a detalle el origen de los registros contables que son la base para la preparación de los estados financieros; esto se debe a que tanto el Sistema T-24, como el empresarial que se utilizan para llevar la contabilidad de la fallida, no generan los mencionados papeles de trabajo ni los auxiliares al detalle requerido.
- XXIV. En este sentido, ha sostenido reuniones con funcionarios de la firma encargada de llevar a cabo la auditoría externa para discutir el avance del trabajo y los posibles ajustes que se propondrán para que la contabilidad de la fallida tenga la razonabilidad que requieren tanto las

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Normas de Información Financiera, como las Normas y Procedimientos de Auditoria aplicados. Revisión de las Notas a los Estados Financieros y el Dictamen emitido por la firma de auditores externos.
- XXV. Asimismo, con personal del Área de Contabilidad de la fallida, revisó el inventario de los bienes susceptibles de ser enajenados en favor de la masa de acreedores, con el propósito de mantener los registros contables y el auxiliar correspondiente actualizado. En este sentido, revisaron conjuntamente la forma en la que se debía registrar el valor de los bienes, tomando como referencia el último avalúo de los mismos y la mecánica de actualización de esos valores.
- XXVI. Con personal del Área de Contabilidad de la fallida, frecuentemente se actualiza el inventario de los bienes susceptibles de ser enajenados en favor de la masa de acreedores, con el propósito de mantener los registros contables y el auxiliar correspondiente al día. Asimismo, y siguiendo el plan de trabajo establecido, se ha venido trabajando en la actualización del valor los bienes.
- XXVII. Igualmente, con las Áreas de Contabilidad y de Recursos Materiales, se revisan semanalmente los gastos en los que incurrió la fallida, para verificar que dichos gastos fueran estrictamente indispensables y con el propósito de que se tuviera la documentación soporte correspondiente, se trasladara el impuesto al valor agregado y se contara con el CFDI en atención a las disposiciones fiscales vigente.
- XXVIII. Conjuntamente con el personal del área de contabilidad, verificó que las declaraciones de impuestos, tanto las de pago como las informativas, fueran presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria en tiempo, de tal forma, que la fallida cumpla con la obligación de declarar oportunamente.
- XXIX. Con el Área de Recursos Materiales y Humanos revisó que se integrarán los pagos por honorarios y asimilados a salarios, mediante los cuales se remunera quincenalmente al personal que presta sus servicios a la fallida, con el propósito de que los montos de los pagos correspondan a los autorizados por el Síndico.
- XXX. Asistió con el área Legal, a diversas reuniones con el Despacho de Abogados que tiene a su cargo la atención de los asuntos penales, para apoyar a los abogados en la preparación y entrega de diversa información contable y financiera que era necesaria para continuar con el proceso litigioso.
- XXXI. Revisa de tiempo en tiempo con el Área de Recursos Materiales, los saldos en las cuentas bancarias de la fallida para asegurar que los recursos necesarios para la operación, sean suficientes y con ello, permitir la recuperación de los activos en favor de la masa.
- XXXII. Ha apoyado a las distintas áreas de la fallida en la enajenación de bienes muebles, para que las entradas de efectivo se reconozcan en la contabilidad oportunamente.
- XXXIII. Ha implementado soluciones en materia informática conjuntamente con personal de las áreas de Sistemas y de Contabilidad, que han hecho más eficiente la generación de la información contable, para

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

logar un mejor control sobre la información financiera

- XXXIV. Ha mantenido contacto con funcionarios del SAT, teniendo un canal de comunicación abierto que permita anticipar algún problema y, sobre todo, para deslindar a la fallida de los créditos fiscales que están a cargo de las otrora partes relacionadas. En este sentido, actualmente se encuentra en negociaciones para que, como en el pasado, se logre la disminución de dos multas impuestas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de los Servicios Financieros, CONDUSEF.
- XXXV. También, acompañó al suscrito a las reuniones que tuvo con la Jefa del con personal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para discutir diversos temas fiscales relacionados con la fallida y con ello tener la certeza de que los problemas de índole fiscal se resolverán de la forma más eficiente.
- XXXVI. De igual manera, a partir de las reuniones sostenidas, ha tenido que preparar sendos escritos tanto al SAT como a la CONDUSEF para intentar la condonación de algunas multas impuestas por esta última Comisión en el ejercicio de sus funciones. Estos escritos serán presentados a la brevedad. Preparación de los escritos mediante los cuales se solventan los requerimientos de información hechos por el SAT.
- XXXVII. Revisa y coordina con las áreas de Contabilidad y Jurídica de la fallida, la recopilación y envío de la información requerida por los abogados en el extranjero, que tiene a su cargo litigios tendientes a recuperar activos en favor de la masa, ubicados fuera de nuestro país.
- XXXVIII. Evalúa los informes que de tiempo en tiempo rinden los abogados en materia laboral, con personal de las Áreas Contable y Jurídica, de tal forma que se logren identificar oportunamente las obligaciones de pago a los trabajadores que presentaron algún tipo de demanda en contra de la fallida, vigilando que se registren oportunamente las provisiones en la contabilidad.
- XXXIX. Ha mantenido reuniones con miembros del despacho de abogados que tiene a su cargo con los asuntos de carácter penal, para analizar y revisar los riesgos que eventualmente se pueden presentar en materia fiscal y con ello, anticipar cualquier contingencia frente al fisco federal.
- XL. Conjuntamente con personal de las áreas de Contabilidad y Recursos Materiales, ha revisado la contraprestación de los bienes inmuebles enajenados y se ha determinado la causación del impuesto al valor agregado en el caso de las construcciones, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.
- XLI. Se analizaron las disposiciones de la Ley para Prevenir e Identificar el Uso de Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Antilavado), con el propósito de identificar si existen obligaciones que al amparo de esta ley deben cumplirse por parte de la fallida y en su caso, establecer el programa de cumplimiento de obligaciones tanto, pasadas, presentes y futuras de tal forma, que dichas obligaciones se cumplan oportunamente y con ello evitar sanciones.

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

XLII. Conjuntamente con el área Jurídica ha acudido a diversos puntos de la república a tomar posesión de los inmuebles que el Juez de la Causa ha puesto a disposición y con ello tener la propiedad en favor de la fallida de esos bienes que son susceptibles de ser enajenados en favor de los acreedores.

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar, junto con sus anexos a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la fracción III Bis, del artículo 4 de la Ley de Concursos Mercantiles, para todos los efectos a que haya lugar.

ANEXOS

- Anexo 1.- Cheques pagados primer pago parcial
- Anexo 2.- Cheques no pagados primer pago parcial
- Anexo 3.- Cheques pagados segundo pago parcial
- Anexo 4.- Cheques no pagados segundo pago parcial
- Anexo 5.- Cheques pagados tercer pago parcial
- Anexo 6.- Cheques no pagados tercer pago parcial
- Anexo 7.- Cheques pagados cuarto pago parcial
- Anexo 8.- Cheques no pagados cuarto pago parcial
- Anexo 9.- Cheques pagados quinto pago parcial
- Anexo 10.- Cheques no pagados quinto pago parcial
- Anexo 11.- Intereses acumulados
- Anexo 12.- Cheques pagados por el Fondo de Protección
- Anexo 13.- Operaciones del Fondo de Protección
- Anexo 14.- Cobranza
- Anexo 15.- Estados de cuenta
- Anexo 16.- Créditos liquidados
- Anexo 17.- Cartera de crédito al consumo
- Anexo 18.- Estados de cuenta
- Anexo 19.- Bases de datos de cartera de créditos
- Anexo 20.- Operaciones reportadas al buró de crédito
- Anexo 21.- Recibos de pago de servicios de inmuebles propiedad de la fallida
- Anexo 22.- Recibos de pago de servicios de inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago
- Anexo 23.- Copia de contratos de profesionistas
- Anexo 24.- Recibos de pago a Profesionistas
- Anexo 25.- Contrato de promesa de compra-venta de inmueble
- Anexo 26.- Subasta en línea
- Anexo 27.- Plantilla de personal
- Anexo 28.- Comprobantes de transferencia electrónica de la nómina y recibos de pago
- Anexo 29.- Reporte de movimientos de saldos e inversiones en bancos
- Anexo 30.- Inventario de activo fijo



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- | | |
|------------|--|
| Anexo 31.- | Cumplimiento de obligaciones fiscales |
| Anexo 32.- | Soporte del registro de egresos |
| Anexo 33.- | Dictamen a los estados financieros y Estado financiero al 31 nov. 2015 |

Lugar y fecha de presentación

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019

Escriba la entidad federativa del lugar del Juzgado de Distrito en el que se presente el informe, así como el día, mes y año en que eso suceda.

Nombre y firma del síndico

Lic. Javier Luis Navarro Velasco

Escriba su nombre completo, ponga su firma autógrafa o bien, de contar con ella, inserte su firma electrónica.